

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

2884 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 10 de mayo de 2010, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, vacantes en diversas Corporaciones Locales canarias.*

Las Corporaciones Locales que se relacionan a continuación han solicitado de esta Dirección General la emisión de informe preceptivo acerca de la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter estatal que se halle interesado en la provisión de los puestos que se señalan, vacantes en las respectivas plantillas, por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

- Ayuntamiento de Icod de los Vinos: puesto de trabajo vacante: Intervención, clase primera, reservado a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior.

- Ayuntamiento de Santa Úrsula: puesto de trabajo vacante: Intervención, clase segunda, reservado a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

- Ayuntamiento de Telde: puestos de trabajo vacantes: Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno Local, reservado a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, cuya forma de provisión es la de libre designación; y Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, reservado a la Subescala de Secretaría, categoría superior, cuya forma de provisión es la de libre designación.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tinajo ha comunicado su intención de incoar procedimiento selectivo para proveer, con carácter interino, el puesto de Secretaría, clase tercera, de la Corporación, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención.

El artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE nº 189, de 9 de agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone que cuando no fuese posible la provisión de un puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional por concurso o en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, las Corporaciones locales podrán nombrar, con carácter accidental, a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

El párrafo segundo del citado precepto, añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (BOE nº 163, de 9 de julio), por el que

se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, -norma reglamentaria que continúa en vigor de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril)-, aclara, no obstante, que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones- y artículo 32 -comisión de servicios-.

El artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, citado, en la redacción dada por el artículo decimoquinto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, citado, en conexión con el artículo 61, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero (BOC nº 45, de 3 de marzo), dispone que “cuando no fuese posible la provisión de puestos de trabajo vacantes en las corporaciones locales reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional por los procedimientos previstos en los artículos 30, 31 y 32, las corporaciones locales podrán proponer, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento como funcionario interino de una persona que esté en posesión de la titulación exigida para el acceso a la subescala y categoría a la que pertenece. La resolución del nombramiento se efectuará por el órgano competente para la comunidad autónoma respectiva, debiendo quedar acreditado en el expediente la imposibilidad de provisión por un funcionario con habilitación de carácter nacional”.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter estatal que estén interesados en la provisión de los indicados puestos por alguna de las formas de provisión no definitivas señaladas en el párrafo anterior, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación de carácter estatal implicará el cese del funcionario propio nombrado accidentalmente para el ejercicio de las funciones reservadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2010.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.